Conçejo

2

Martes doze dias del mes de febrero de mill y quatroçientos y se-
tenta y ~~siete~~ ocho años. Este dia fueron ayuntados a con-
çejo en la camara de la corte segund que lo an de costunbrado el virtuoso
cavallero mosen Juan Cabrero corregidor y justiçia mayor desta dicha çib-
dad y en la noble çibdad de Lorca e sus tierras por el Rey e la
Reyna nuestros señores e Alfonso de Soto e Diego Riquelme e Juan de Cascales
e Antonio de [illegible] e Alonso de Lorca e Juan de Ortega de Abiles
e Manuel de Arroniz que son de los diez regidores buenos
omes [illegible] e [illegible] por hordenar los fechos e fazienda del con-
çejo e Beltran de [illegible] e Alonso Avellan e Gregorio [illegible]
e Antonio de Pexel e Juan de [illegible] e Françisco Tomas de Bonarilla e
Juan de Valladolid jurados de la dicha çibdad

Reçibimiento de Juan de Ayala e Juan Viçente

Gabriel [illegible] dicho Pardo Diego de Ayala en nonbre de Juan de Ayala e Alfonso
Faxardo en nonbre de Juan [illegible] presentaron ante los dichos señores
conçejo vna carta del Rey e de la Reyna nuestros señores por la qual
sus altezas mandavan al dicho conçejo que resçibiesen e
oviesen los dichos Juan de Ayala e Juan Viçente de sus ofiçios de regi-
mientos como los avian [illegible] e como sus altezas los mandasen
[illegible] pender de los dichos ofiçios de regimientos [illegible] de la qual
se [illegible] don Fernando [illegible] y Gabriel [illegible] de la
[illegible] de los libros e [illegible] de la çibdad e
[illegible] presentada ante los dichos señores conçejo los dichos Di-
ego de Ayala e Alfonso Faxardo en los dichos nonbres dixeron e
pidieron e requirieron a los dichos señores conçejo que la dicha carta
obedesçiesen e cunpliesen segund e como en ella se contiene e cun-
pliendola resçibiesen a los dichos Juan de Ayala e Juan Viçente
a los dichos sus ofiçios de regimientos segund [illegible] en la dicha car-
ta de sus altezas se [illegible] lo que sobre ello fiziera